



PROTOCOLO

USO DE CELULAR Y OTROS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

El presente Protocolo tiene por objetivo, implementar la Ley N° 21.801, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales del país. Entre sus ejes centrales, esta ley incorpora la educación digital como principio que inspira el sistema educativo y como objetivo de aprendizaje en los niveles de educación básica y media. En ese contexto, los establecimientos educacionales deben promover espacios formativos dirigidos a todos los miembros de las comunidades educativas, fomentando el uso responsable y seguro de los dispositivos móviles, informando sobre los riesgos asociados a su uso y acompañando la formación de hábitos digitales saludables, en colaboración con las familias.

A la luz de la Política Nacional de Convivencia Educativa, esta regulación se enmarca en los principios de cuidado colectivo e inclusión, lo que se traduce en una norma legal orientada a la protección del bienestar socioemocional, el aprendizaje y la convivencia.

Motivos para prohibir los celulares en clases

1. El bajo rendimiento académico y la inestabilidad emocional, son algunas de las consecuencias que se asocian con el uso excesivo de celulares entre los alumnos. La sobreexposición a pantallas y redes sociales puede afectar negativamente el proceso de aprendizaje y el desarrollo emocional de los jóvenes.
2. Al navegar en internet, utilizando los dispositivos móviles, se puede encontrar un sinnúmero de contenido de todo tipo, incluyendo material violento, contenido sexual explícito, contenido discriminatorio, etc. No siempre es necesario ingresar en el buscador este tipo de palabras para encontrarse con dichos contenidos, ya que el dinamismo propio de las redes sociales o sitios web hace que muchas veces se llegue a material que no se estaba buscando directamente. Cuando niñas, niños y jóvenes hacen uso de las tecnologías sin la adecuada supervisión de adultos, se enfrentan, buscándolo o no, a contenidos que no han sido diseñados para su edad y etapa de desarrollo (Ministerio de Educación, 2019).
3. Las redes sociales y las diversas formas de interacción que ofrece internet a través de los celulares, exponen a los niños y jóvenes a conductas y crímenes que atentan contra sus derechos y dignidad. Algunos tienen que ver con la relación entre pares o conocidos como el ciberacoso, sexting (envío de contenido sugerente) o envío de packs (conjunto de fotos y/o videos íntimos de una persona). Otros, incluyen también el contacto con adultos o desconocidos como el grooming. En este sentido, como colegio queremos evitar situaciones de riesgo que puedan afectar a nuestros estudiantes durante la jornada escolar; el bienestar del estudiante es la prioridad y cada educando tiene el derecho a ser protegido de cualquier daño que afecte su dignidad como ser humano.

LINEAMIENTOS LEGALES

1. Prohibición general del uso de celulares en clases

La Ley 21.801 establece la **prohibición del uso de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** durante las actividades curriculares en los establecimientos educacionales que imparten educación parvularia, básica y media.

2. Excepciones legalmente establecidas

Aunque la regla general es la prohibición, la ley contempla excepciones en las cuales se puede autorizar el uso de celulares:

- Para estudiantes con **necesidades educativas especiales**, cuando el dispositivo sirve como ayuda técnica (con acreditación profesional).
- Por **motivos de salud** que requieren monitoreo (Máximo Cubillos 6° Básico).
- En caso de **emergencias, desastres o catástrofes**.
- En actividades **pedagógicas planificadas** en las que el celular sea útil.
- Por solicitud **fundada de apoderados/as** por razones de seguridad personal o familiar.

POR NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Conforme al artículo 10 bis, letra a), de la Ley General de Educación, si un párvulo o estudiante presenta necesidades educativas especiales, se podrá solicitar el uso excepcional de dispositivos móviles en el establecimiento educacional cuya utilización adecuada se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Estas ayudas técnicas comprenden cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la autonomía y la inclusión en párvulos o estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.

Para acceder a esta habilitación, los padres, madres o apoderados deberán presentar una solicitud acompañada de un certificado emitido por un profesional competente, que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del párvulo o estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial. Esta información nos permitirá calificar de forma objetiva y transparente las condiciones de la autorización y las situaciones derivadas de su eventual incumplimiento.

Respecto del profesional competente para suscribir este documento, la ley se remite de forma general a los términos dispuestos en los incisos 2° y 3° del artículo 9 de la Ley de Subvenciones, que considera en tal calidad al profesional idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.

Esta excepción debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento. La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información:

- Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente.
- La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica.
- La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario.
- El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, en el caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.

En nuestra institución se aplica a los estudiantes extranjero cuya lengua materna no es el español. **Por ende, están autorizado a portar el celular.**

POR MOTIVOS DE SALUD

Para acceder a estas excepciones, los padres, madres o apoderados deberán presentar una solicitud acompañada de un certificado emitido por un profesional competente, que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del párvulo o estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial.

La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información:

- El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas.
- El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud.
- La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario.
- El periodo por el que se otorga la autorización, será en consideración de los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere.

EN CASO DE EMERGENCIA DESASTRE O CATÁSTROFE

Para garantizar la seguridad, integridad física y bienestar de la comunidad educativa ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, se permitirá excepcionalmente el uso de dispositivos móviles una vez finalizado el evento y evaluado el nivel de la emergencia, verificando que no exista peligro para estudiantes y personal de la institución.

Se designará personal para que realice el retiro de las cajas con los celulares de los estudiantes y proceder a la entrega de estos. Primero se asegurará el bienestar de los integrantes de la comunidad.

ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES.

En este marco, los profesionales de la educación, en el ejercicio de sus funciones docentes y técnico-pedagógicas, pueden definir los recursos necesarios para aprendizaje, entre los que se incluyen los recursos digitales, como los medios tecnológicos. Los dispositivos móviles son herramientas a través de las cuales se puede acceder a tecnología contenido digital que puede favorecer el aprendizaje, así como permitir la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades para comprender y evaluar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales.

Con el propósito de fortalecer el desarrollo profesional docente y orientar la integración efectiva de las tecnologías digitales en los procesos educativos, el Colegio San Cristóbal College mantiene a disposición de la comunidad educativa, dos salas de “computación” habilitadas.

Decisión enmarcada en el artículo 10, inciso segundo, letra d), de la Ley General de Educación determina “que los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares.

Cabe precisar que los recursos tecnológicos del establecimiento pueden utilizarse libremente para fines educativos conforme a su planificación pedagógica.

SI EL PADRE O MADRE SOLICITA POR RAZONES DE SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR

La solicitud de esta medida debe ser realizada de manera fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que su habilitación se solicita.

Para su otorgamiento debe ponderarse que los canales de comunicación oficial que disponga el establecimiento educacional no sean suficientes para este resguardo.

Cabe destacar que el establecimiento cuenta con suficientes canales de comunicación para el resguardo del estudiante:

- Portería, que limita el acceso de las personas al ingreso del establecimiento.
- Teléfonos fijos (225053664 - 225053783).
- Mail institucional, Directora e Inspector.

Dado que responde a una amenaza a la seguridad, la petición debe ser abordada con celeridad y resuelta expresamente por la directora del establecimiento.

Esta habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.

Es menester destacar que esta no es una habilitación de libre uso; al contrario, tiene un carácter restrictivo y único que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente -si la situación lo permite- en los horarios no lectivos y en espacios acordados.

La autorización del uso excepcional de dispositivos móviles deberá constar por escrito en un documento firmado por la directora, y al padre, madre o apoderado del o la estudiante. En aquel documento se informarán las condiciones de:

- Uso autorizado y los aspectos particulares que se deban regular dependiendo de la excepción que fue invocada.
- A su vez, esta autorización será registrada en el Archivador de Dirección en la Carpeta del estudiante. De igual manera, el establecimiento deberá mantener copia de los antecedentes fundantes de las solicitudes, los que deben ser tratados con la debida reserva.

En consideración a lo anteriormente señalado, el uso de celular y aparatos tecnológicos queda regulado de la siguiente manera:

1. En cada sala de clases dispondrá de una caja destinada para guardar los celulares.
2. En cada caja existe una planilla mensual con la lista de curso para registrar la entrega de los celulares por día (Ticket ✓: entrega / X: no entrega o no tiene / A: ausente).
3. En los niveles de 5° a 8° Año de Educación Básica, los teléfonos celulares serán resguardados en la oficina de Dirección, siendo devueltos a los estudiantes una vez finalizada la jornada escolar.
4. En los niveles de 1° a 4° Año de Educación Media, los teléfonos celulares serán resguardados en la oficina de la jefa de UTP, siendo devueltos a los estudiantes una vez finalizada la jornada escolar por el profesor.
5. Los teléfonos celulares u otros aparatos de los estudiantes que ingresen al establecimiento a las 08:45 horas serán requisitados por la inspector(a) los cuales los dejará en las respectivas cajas de cada curso.
6. Cada Taller Extraprogramático, dispondrá de una caja destinada para guardar los celulares.
7. Una vez finalizado el taller, el profesor encargado será responsable de la entrega de los dispositivos móviles.
8. Los funcionarios del colegio: directivos, docentes, asistentes de la educación, asistentes de aula, auxiliares de aseo, personal administrativo, pueden portar sus

- dispositivos móviles personales en las áreas autorizadas para ello, siendo estas: sala de profesores y dependencias donde no se encuentren alumnos.
9. Los docentes no podrán utilizar su celular en horario de clases, recreos y en dependencias donde haya presencia de alumnos, a excepción de situaciones de emergencia donde se deba contactar con otro funcionario para informar algo importante, solicitar ayuda, compartir internet y realizar firma digital.
 10. Por ningún motivo el colegio autorizará a su personal a contactarse vía telefónica con los alumnos.
 11. El celular personal solo se puede utilizar para contactar algún apoderado en caso de urgencias (accidente, situaciones de riesgo, enfermedad grave, etc), siempre y cuando no exista otra alternativa de comunicación
 12. El correo institucional es el medio oficial de comunicación entre docentes y Padres o Apoderados para tratar aspectos académicos y conductuales de los alumnos.
 13. Si algún funcionario tiene alguna emergencia, puede utilizar el teléfono de secretaría, o realizar su llamada en alguna dependencia del colegio sin presencia de estudiantes.
 14. No está permitido que los docentes con los celulares personales tomen fotografías o videos a los alumnos, salvo la persona designada por el Equipo Directivo para distintas actividades del colegio. Esta medida se hace extensiva a los padres, apoderados y familiares de los alumnos. Excepto eventos masivos institucionales y/o actividades educativas internas monitoreadas por el docente.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento dará lugar a la aplicación de medidas, ya sea formativas o disciplinarias, conocidas como sanciones.

El propósito de la aplicación de tales medidas frente a la prohibición y regulación del uso de los dispositivos móviles es obtener la reflexión de las y los estudiantes sobre la finalidad de la restricción y, con ello, facilitar la comprensión de los riesgos y consecuencias de su utilización, en particular, los efectos negativos que se producen en contra de sus aprendizajes y su bienestar integral. Es decir, tiene el carácter de materializar la prohibición desde un enfoque formativo, por ende, se aplicará el Artículo 29 de nuestro Manual de Convivencia, que dice:

“Se entiende como **acción pedagógica**, el quehacer del profesor/a o asistente de educación, frente a las conductas inadecuadas que realizan los estudiantes, promoviendo una toma de conciencia y un cambio en la conducta del estudiante involucrado/a.

El objetivo principal de las acciones pedagógicas es acompañar y apoyar al estudiante para lograr un cambio de conducta y actitud, buscando metas en conjunto y respetando las normas de convivencia establecidas por el colegio. Si quien incurra en conductas contrarias fuera un estudiante, se podrá aplicar alguna de las siguientes acciones pedagógicas:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal.

- d) Comunicación al apoderado/a.
- e) Citación y entrevista con el apoderado/a.
- f) Derivación a psicóloga/o externo.
- g) Firma carta de compromiso, con seis anotaciones negativas.
- h) Firma carta de condicionalidad, con nueve anotaciones negativas.
- i) No Renovación de matrícula para el año siguiente. En el caso de los estudiantes de 4° Año Medio, la sanción equivalente sería no participar en la ceremonia de Licenciatura.
- j) Expulsión inmediata del colegio, solo aplicable en caso de acción tipificada como delito.

Si un estudiante es sorprendido portando un celular u otro implemento prohibido, ya sea porque no lo entregó al inicio de la jornada o lo mantiene guardado en sus pertenencias (mochila, lonchera u otros), se aplicará “No Renovación de Matrícula”, por incumplimiento a la norma institucional (Ley 21.801). En el caso de ser estudiante de Cuarto Medio, no podrá participar de la ceremonia de Licenciatura.